

FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

TÍTULO DE AHORRO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR TAES

Acuerdo No. 026 del 16 de Junio de 2015

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - **FONDUC**, en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

Que los actuales estatutos de **FONDUC** facultan a la Junta Directiva para reglamentar los servicios de ahorro y crédito.

Que en los últimos cuatro años el fondo ha fortalecido su actividad económica con la captación de ahorro de sus asociados mediante los CDAT, los cuales se han vuelto una fuente importante de recursos económicos que le permite financiar créditos a sus Asociados en un mayor valor y plazo.

Que es conveniente establecer un sistema de ahorro a mediano y largo plazo que les permita a los Asociados financiar el pago de las matrículas universitarias de sus beneficiarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Crear el « Título de Ahorro para Educación Superior TAES », como una modalidad de ahorro voluntario a mediano y largo plazo, tendiente a financiar el pago de las matrículas universitarias de los asociados y/o los beneficiarios de los Asociados del **FONDUC**.

ARTÍCULO 2o. El Asociado tomador del TAES se compromete con el **FONDUC** a ahorrar mensual, semestral o con ambas modalidades, una suma que le permita crear un «capital semilla» para que el **FONDUC** cancele hasta el valor de 10 matrículas universitarias semestrales en la universidad colombiana que el titular del derecho elija.

Parágrafo. Si el titular selecciona una universidad extranjera, el fondo reintegrará en pesos al titular o al asociado, previa presentación de certificado de matrícula o cuenta de cobro, el valor semestral o anual, definido en el programa para pago de matrículas en una universidad colombiana, en el documento de creación del TAES.

ARTÍCULO 3o. El **FONDUC** abonará intereses mensuales al saldo de la cuenta del Asociado, cuyo monto será definido por la Junta Directiva, según la situación del mercado de capitales en el país, pero siempre en una suma superior al DTF.

ARTÍCULO 4o. El asociado de **FONDUC** que decida tomar el programa definirá el beneficiario principal del TAES y su suplente, quien en adelante se denomina el titular; con esa información el **FONDUC** calculará el número de meses y el monto mensual y/o semestral del ahorro necesarios para conformar el «capital semilla» que asume el Asociado, según el valor de la matrícula universitaria escogida y el sistema de amortización escogido.

ARTÍCULO 5o. Con los dineros captados y los intereses recibidos por las operaciones financieras, el **FONDUC** pagará las matrículas universitarias del titular del derecho, hasta por el valor asumido en el momento de tomar el programa.

Parágrafo. Si el costo de la matrícula del beneficiario del TAES es inferior al monto semestral programado para desembolso y/o recibe estímulos parciales de exención de derechos de matrícula por buen rendimiento académico durante uno o varios semestres, podrá destinar el remanente al

pago de servicios de mantenimiento, material bibliográfico o elementos necesarios para sus estudios.

ARTÍCULO 6o. El derecho se podrá transferir en calidad de beneficiarios a hijos, nietos o sobrinos, a voluntad del Asociado, quien lo manifestará por escrito oportunamente y tendrá una vigencia de 10 años desde la fecha en que el capital semilla se ha completado y el Asociado ha dejado de pagar.

Parágrafo. Si llegado a este límite el titular no ha hecho uso del derecho, el fondo le retornará al asociado el capital aportado y los intereses causados.

ARTÍCULO 7o. Si el titular del derecho es admitido y recibe una beca de estudios en una Universidad Colombiana, el Asociado podrá transferir el derecho a otro beneficiario o destinar el dinero para la financiación del pago de estudios de posgrado del titular.

ARTÍCULO 8o. Si el asociado decide retirarse del programa de ahorro voluntario TAES antes de completar el «capital semilla», el fondo le retornará el total de los aportes más un 50% de los intereses acumulados.

Parágrafo: Esta situación aplica igualmente para asociados que den por terminada su relación laboral con la universidad del cauca y/o opten por la opción de retiro voluntario del **FONDUC**

ARTÍCULO 9o. Si el asociado de **FONDUC** fallece antes de completar el capital semilla, el **FONDUC** devolverá únicamente a su beneficiario y/o representante legal el valor de los ahorros y el total de los intereses acumulados por el concepto de TAES.

ARTÍCULO 10º. El **FONDUC** asume como compromisos iniciales para la constitución del capital semilla y el pago de las matrículas semestrales los siguientes parámetros, los cuales son conocidos y aceptados por el tomador del TAES:

Porcentaje de aumento anual asumido para el pago de las matrículas universitarias en el proyecto: IPC al momento de la consecución del título;

El valor de matrículas universitarias semestrales asumidas en el presente proyecto se pactara desde su inicio, dependiendo de la proyección de ahorro mensual del Asociado.

Parágrafo. Estos valores podrán modificarse por la Junta Directiva de **FONDUC**, cuando las circunstancias del mercado de capitales en el país lo justifiquen, y sus efectos serán sobre los nuevos TAES que se constituyan, pero no afectarán los contratos vigentes.

ARTÍCULO 11º. Una vez suscrito el TAES, el Asociado se obliga a hacer los aportes periódicos dentro de los primeros cinco días hábiles del mes o del semestre, desde el primer periodo hasta el plazo definido. Los aportes hechos fuera de este período no devengarán intereses en el mes respectivo.

Parágrafo. Si por efectos de estos retrasos se presentare una diferencia entre los saldos acumulados y el valor asumido en el plan, como capital semilla, el asociado completará la diferencia antes de iniciar el pago de las matrículas correspondientes.

ARTÍCULO 12º. Si el Asociado se atrasa más de seis meses en sus compromisos, el **FONDUC** suspenderá el título de ahorro TAES y le retornará al Asociado los aportes más un 50% de los intereses causados.

ARTÍCULO 13º. El **FONDUC** dispondrá de un plazo de 60 días calendario para devolver los aportes e intereses, en caso de retiro voluntario del **FONDUC** o del programa de ahorro TAES.

ARTÍCULO 14º. **FONDUC** asignará cuentas individuales al tomador, donde se Registrarán los aportes y los intereses acumulados para calcular el valor de devolución en caso de retiro o fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 15º. El dinero correspondiente al TAES, estará cubierto por una póliza ahorros a cargo del asociado la cual cubrirá los ahorros más el 100% de los mismos en caso de fallecimiento. Este dinero se entregará al beneficiario del TAES y/o su representante legal.

ARTÍCULO 16º. El pago de la retención en la fuente por los intereses recibidos será asumido por el asociado.

Comuníquese y cúmplase, dado en Popayán, a los 16 días del mes de Junio de 2015

Álvaro Erazo Latorre
Presidente

Guillermo Adolfo Cuéllar Mejía
Secretario